

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	PROCESO CAUSANTE RADICACION	SUCESIÓN INTESTADA JOSÉ ANTONIO CHAVEZ 253863184001202000177
-------------	--	---

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos Nacionales DIAN, para continuar con el trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ANTONIO CHAVEZ, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de los interesados, para verificar que cumpla los requisitos de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 8 de julio de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante HJOSÉ ANTONIO CHAVEZ, a petición de la cónyuge sobreviviente y los hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de cónyuge sobreviviente, la señora GLADIS ELENA VARGAS DE CHAVEZ y de hijos, los señores SANDRA YANETH, WILLIAN ALFONSO, ALEXANDER ORLANDO y OSCAR LIBARDO CHÁVEZ VARGAS.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSÉ ANTONIO CHAVEZ y la existencia de su esposa e hijos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 12 de enero de 2021, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relacionaron como activos, dos (2) bienes inmuebles, ubicados en la ciudad de Bogotá y municipio de Soacha.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JOSÉ ANTONIO CHAVEZ, identificado en vida con la cédula 2899985, fallecido el 17 de octubre de 2016; una herencia, conformada por dos bienes debidamente relacionados en la diligencia de inventario, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 12 de enero del 2021 y unos asignatarios que son su esposa GLADIS ELENA VARGAS DE CHAVES y sus cuatro

(4) hijos SANDRA YANETH, WILLIAN ALFONSO, ALEXANDER ORLANDO y OSCAR LIBARDO CHÁVEZ VARGAS.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó los dos (2) bienes inmuebles de propiedad del causante, en común y proindiviso, entre la cónyuge sobreviviente y los hijos, en proporción del 50% a la señora GLADIS ELENA VARGAS DE CHAVEZ y el 12.5% para cada uno de sus hijos SANDRA YANETH, WILLIAN ALFONSO, ALEXANDER ORLANDO y OSCAR LIBARDO CHÁVEZ VARGAS.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los interesados, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

3.DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Centro y del municipio de Soacha. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2899985, presentado por la apoderada de todos los interesados.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-238602 y 051-167345 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Centro y Municipio de Soacha. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

